



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de octubre de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en la causa CSJ 606/2024 "Buenos Aires, Provincia de c/ Estado Nacional s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", pronunciamiento del día de la fecha, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

2º) Que, sin perjuicio del *nomen iuris* dado por los actores a la presentación inicial, este Tribunal debe actuar con abstracción de ello y atender a la sustancia real de dicha presentación, a su fundamento, trascendencia y a su procedibilidad (arg. Fallos: 319:371; 334:592, entre otros). En función de lo expuesto, los hechos descriptos y los términos de la pretensión deducida en autos, cabe disponer que el presente se sustancie por el trámite previsto para el juicio ordinario en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Fallos: 344:1928, entre otros).

Por ello, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. II. Conceder a la actora el plazo de diez días para que acompañe un nuevo escrito de inicio a fin de encauzar su demanda por vía del juicio ordinario, en virtud de lo dispuesto en el considerando 2º. III. Comunicar el inicio de la demanda a la Procuración del Tesoro de la Nación a los fines establecidos por los artículos 8º y 10 de la ley 25.344, a cuyo fin, una vez cumplido lo ordenado en el punto II, líbrese el oficio respectivo. Notifíquese y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Provincia de La Rioja, Dr. Segundo Emilio Rodríguez, Fiscal de Estado**, con el patrocinio letrado de las **Dras. Vilma Noemí Ghiano y Leticia María Cristina Juárez Manfredini**.

Parte demandada: **Estado Nacional, no presentado en autos**.